

RESOLUCION No. EPA-RES-00192-2024 DE MARTES, 19 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR OSCAR TAPIA RIVERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0039778 de fecha 31 de marzo de 2023, el señor OSCAR TAPIA RIVERA, actuando en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Carmen, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, solicitud para la tala de un árbol, que se encuentra obstaculizando el proyecto de una cancha para la comunidad.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 197 de fecha 11 de marzo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho	1	7	0.39	Regular		
Almendro	1	9	0.32	Inclinado		
Almendro	1	9	0.40	Planta parasita – poda		
Almendro	1	12	0.50	Planta parasita – poda		
Neem	1	8	0.30	Planta parasita – poda		
Laurel	1	9	0.30	poda		

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Una vez en el lugar, la comunidad manifestó, que radicaron un proyecto en la alcaldía, para realizar una cancha de futbol para los niños, se observó un área que en el centro tiene un árbol de Caucho y alrededor 4 árboles.

El tallo del árbol de Caucho fue intervenido y en cualquier momento las fuertes brisas lo pueden volcar. Y alrededor de la cancha 1 Almendro se encuentra inclinado, con peligro de volcamiento, estos dos árboles se deben talar.

2 árboles de Almendro, 1 Neem y un Laurel, se encuentra alrededor de la cancha con planta parasita pajarito, por lo que se les debe realizar podas de formación.

Nota: se le debe solicitar que presenten los planos del proyecto de la cancha de futbol.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para que se realice las talas del árbol de Caucho y un Almendro, por su regular estado fitosanitario y la inclinación que presenta.

Realizar las podas de formación, de altura de fuste y control fitosanitario de los 4 árboles restantes como son: 2 Almendro, 1 Neem y 1 Laurel. Ya que tiene presencia de plantas parasitas pajarita, se deben erradicar todas para evitar que les cause la muerte a los árboles, y queden secos en pie.

1.-Al realizar las talas, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

2. Al realizar las podas de formación a todos los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

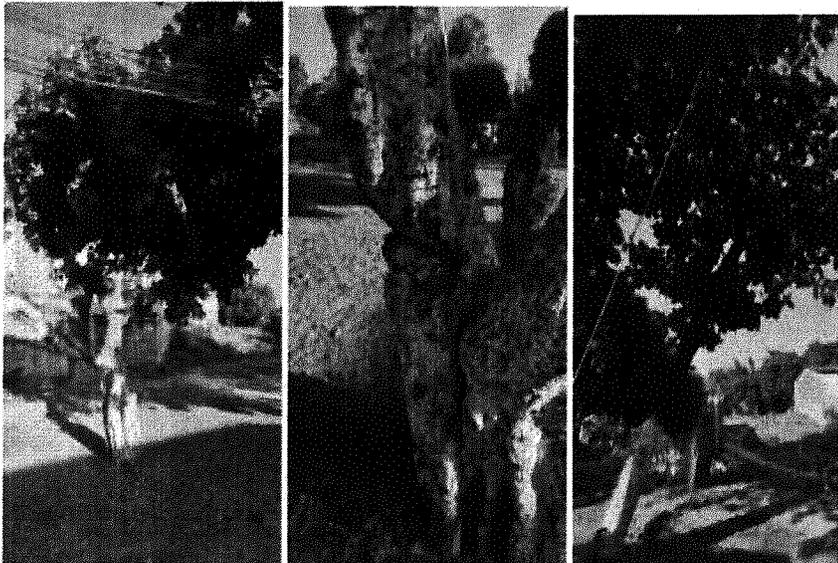
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 2 talas y 4 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO **Árboles para talar**



(")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionadas con la PODA DE FORMACION de altura de fuste y control fitosanitario de cuatro (4) árboles de las especies dos (2) Almendro, un (1) Neem y un (1) Laurel, que se encuentran plantados en área de espacio público en la cacha de microfútbol de la Urbanización Villa Carmen, debido a que tienen presencia de plantas parásitas pajarita, y se deben erradicar todas para evitar que les cause la muerte a los árboles y de esta manera queden secos en pie.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de dos (2) arboles de las especies un (1) Caucho y un (1) Almendro, el primero se encuentra plantado en el centro de la cancha, área de espacio público y el segundo alrededor de la cancha por su regular estado fitosanitario y la inclinación que presenta.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *"De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular"*.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 197 del 11 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso, para que a través de la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las TALAS de dos (2) arboles de las especies uno (1) Caucho y un (1) Almendro, el primero se encuentra plantado en el centro de la cancha de la Urbanización Villa Carmen, área de espacio público y el segundo alrededor de ésta, por su regular estado fitosanitario y la inclinación que presenta, y la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS las PODAS DE FORMACION de altura de fuste y control fitosanitario de cuatro (4) árboles de las especies dos (2) Almendro, un (1) Neem y un (1) Laurel, que se encuentran plantados en área de espacio público en la cancha de microfútbol de la Urbanización Villa Carmen, debido a que tienen presencia de plantas parasitas pajarita, y se deben erradicar todas para evitar que les cause la muerte a los árboles y de esta manera queden secos en pie, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 197 del 11 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor OSCAR TAPIA RIVERA, en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Carmen, para realizar las TALAS de dos (2) arboles de las especies uno (1) Caucho y uno (1) Almendro, el primero se encuentra plantado en el centro de la cancha de la Urbanización Villa Carmen, área de espacio público y el segundo alrededor de ésta, y las PODAS DE FORMACION de altura de fuste y control fitosanitario de cuatro (4) árboles de las especies dos (2) Almendro, un (1) Neem y un (1) Laurel, que se encuentran plantados en área de espacio público en la cancha de microfútbol de la Urbanización Villa Carmen, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realiza las TALAS de dos (2) arboles de las especies un (1) Caucho y un (1) Almendro, el primero se encuentra plantado en el centro de la cancha de la Urbanización Villa Carmen, área de espacio público y el segundo alrededor de ésta, por su regular estado fitosanitario y la inclinación que presenta. A la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las PODAS DE FORMACION de altura de fuste y control fitosanitario de cuatro (4) árboles de las especies dos (2) Almendro, un (1) Neem y

CARTAGENA (1) Laurel, que se encuentran plantados en área de espacio público en la cancha de microfútbol de la Urbanización Villa Carmen, debido a que tienen presencia de plantas parasitas pajarita, y se deben erradicar todas para evitar que les cause la muerte a los árboles y de esta manera queden secos en pie, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las especificaciones y las características de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho	1	7	0.39	Regular		
Almendro	1	9	0.32	Inclinado		
Almendro	1	9	0.40	Planta parasita - poda		
Almendro	1	12	0.50	Planta parasita - poda		
Neem	1	8	0.30	Planta parasita - poda		
Laurel	1	9	0.30	poda		

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que la tala y poda autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala y poda e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizaran las talas y las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizaran dichas actividades.

5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.3. Al realizar las talas, se recomienda que la actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Los cortes se deben iniciar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base.

5.4. Al realizar las podas de formación a todos los árboles, deben dársele simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

5.5. Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.6. Antes de realizar las podas de ramificación y la tala es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas de ramificación y la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ